



A LA REAL FEDERACIÓN HÍPICA ESPAÑOLA

En relación al proceso electoral 2024 de la citada federación. Federico García Tricio, como presidente de la Federación Hípica Riojana y miembro de la Comisión Delegada de la RFHE

DICE que:

Según fuimos informados en la Comisión Delegada, para cumplir con la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones española, era necesario establecer dentro del estamento de clubes distinción entre Clubes Olímpicos y No Olímpicos.

Partiendo de esa base y según ya comentamos y se hizo constar en el acta de votación del reglamento general de la Comisión Delegada de 8 de abril de 2024 y también se comentó en la Comisión Delegada del 11 de abril de 2024, en relación al criterio a seguir para encuadrar los clubes del censo en uno de los 2 grupos. En ambos casos se nos indicó que el momento para indicarlo sería a la publicación del Censo inicial, cuestión que realizamos mediante el presente escrito.

Se indicó por mi parte, y ahora reitero, que puesto que los exámenes de galopes, según el reglamento de la RFHE que los regula, son específicos para cada disciplina, al menos desde el galope 5 en adelante, no debía haber duda de donde encuadrar a los clubes que según la realización de estas actividades tuvieran derecho a estar en el Censo. Si son de disciplinas olímpicas, en el grupo de Clubes Olímpicos, si son de No olímpicas en el grupo de disciplinas No olímpicas. Análogamente a como se agrupan según la competición organizada (Olímpicas y No olímpicas).

Se proponía a su vez que debido que los galopes 1 al 4 lo son para todas las disciplinas, menos enganches y volteo, y puesto que de nuevo el Reglamento de Galopes de la RFHE ya lo especifica en su artículo 9, esto deben estar presentes en ambos grupos de Olímpicas y No olímpicas. Será el club el que decida en cual quedarse o si no aplicar el orden de prelación ya reglamentado para tal efecto. Para más abundamiento el mismo reglamento en sus artículos 24 y 25 especifica las habilitaciones para la competición de los galopes comunes, inferiores al 4, tanto para disciplinas



olímpicas como No olímpicas. Teniendo posibilidad a ambas sin necesidad de decidirse por unas u otras.

Observando la clasificación efectuada realmente para los clubes del Censo inicial en Olímpicas y No olímpicas no observamos una base coherente. La división efectuada se ha hecho conforme a realización de actividades de competición (concursos) o de no competición (galopes), sin estar en absoluto relacionado con la división prevista de disciplinas Olímpicas y No olímpicas. Pero además sin seguir completamente este criterio porque a los clubes que realizan actividades de competición sí se les discrimina en función de la disciplina de la competición.

Este hecho supone además un agravio comparativo de unos clubes con otros ya que, sin ser el lugar que les corresponde, por encuadrarles en uno u otro grupo le posibilita poder optar o votar a un número muy diferente de miembros a ser elegidos. Aproximadamente de un orden de 7 a 25.

Quiero expresar como miembro de la Comisión Delegada que considero que el criterio elegido no es válido, ya que debe ser capaz de agrupar entre Olímpicas y No olímpicas, sin que quepa otra distinción posible, ya que no es el objeto perseguido.

Solicito sea revisado dicho criterio con uno acorde con lo que se pretende agrupar y que sea validado por la Comisión Delegada buscando la mayor certeza y efectividad en la agrupación que se nos pide realizar (Clubes Olímpicos y No Olímpicos). Así como la revisión del censo electoral a todos aquellos clubes que les afecte para que ya en el censo provisional estén correctamente agrupados y el criterio seguido sea conocido y acorde con lo que se pretende para mayor transparencia.

Para que quede constancia, firmo este escrito en Logroño a 29 de mayo de 2024.



Fdo: Federico García Tricio

Presidente Federación Hípica Riojana

Miembro de la Comisión Delegada de la RFHE